

CONFERENCIA DE DESARME

CD/1777
19 de mayo de 2006

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Documento de trabajo

PROYECTO DE TRATADO DE CESACIÓN DE LA PRODUCCIÓN DE MATERIAL FISIBLE PARA ARMAS NUCLEARES Y OTROS ARTEFACTOS NUCLEARES EXPLOSIVOS

Los Estados Partes en este Tratado (denominados en adelante "las Partes"), han convenido en lo siguiente:

Artículo I

Ninguna Parte producirá material fisible para armas nucleares u otros artefactos nucleares explosivos tras la entrada en vigor del Tratado para esa Parte, ni utilizará material fisible producido después de esa fecha en la fabricación de armas nucleares o de otros artefactos nucleares explosivos.

Artículo II

A los efectos de este Tratado:

1. Se entenderá por "material fisible":
 - a) El plutonio, excepto aquel cuya composición isotópica contenga como mínimo un 80% de plutonio-238;
 - b) El uranio que haya sido enriquecido al 20% o más en el isótopo 233 o 235, por separado o combinados; o
 - c) Todo material que contenga los elementos descritos en los apartados a) o b).
2. Se entenderá por "producir material fisible":
 - a) Extraer material fisible de los productos de fisión del material nuclear irradiado;

- b) Enriquecer el plutonio en el isótopo 239 mediante un proceso de separación isotópica; o
- c) Enriquecer el uranio mediante un proceso de separación isotópica hasta que el contenido de uranio-233 o de uranio-235, por separado o combinados, sea igual o superior al 20%.

3. La expresión "producir material fisible" no se refiere a las actividades en las que se utilice material fisible producido antes de la entrada en vigor del Tratado, siempre que con tales actividades no se aumente la cantidad total de plutonio, uranio-233 o uranio-235 de dicho material fisible.

Artículo III

1. Cada Parte tomará las disposiciones necesarias para que ninguna persona o entidad que se encuentre en su territorio, o en cualquier otro lugar sometido a su jurisdicción o control, produzca material fisible para armas nucleares u otros artefactos nucleares explosivos ni emplee material fisible producido después de la entrada en vigor del Tratado para la Parte en cuestión en la fabricación de armas nucleares u otros artefactos nucleares explosivos.

2. A los efectos de este Tratado, no se impedirá a ninguna Parte utilizar la información obtenida por medios y métodos nacionales de manera compatible con los principios generalmente aceptados del derecho internacional, incluido el del respeto de la soberanía de los Estados.

3. Cualquier cuestión que se plantee respecto de la aplicación por una Parte de las disposiciones del presente Tratado deberá resolverse mediante consultas entre dicha Parte y la Parte o las Partes que solicitan la aclaración.

4. Asimismo, cualquier Parte podrá señalar a la atención de las demás Partes preocupaciones respecto de la observancia por otra Parte u otras Partes de las disposiciones de este Tratado, y podrá solicitar al depositario que convoque a las Partes en el Tratado para examinar la cuestión.

5. Si alguna Parte considera que la aplicación del presente Tratado plantea cuestiones que entran en el ámbito de competencia del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas como órgano sobre el que recae la responsabilidad principal de mantener la paz y la seguridad internacionales, esa Parte podrá solicitar que dichas cuestiones sean examinadas por el Consejo de Seguridad. La Parte solicitante deberá facilitar pruebas relacionadas con la cuestión.

Artículo IV

1. Este Tratado estará abierto a la firma de todos los Estados hasta su entrada en vigor de conformidad con el párrafo 1 del artículo VI.

2. Tras su entrada en vigor, este Tratado seguirá abierto a la adhesión de los Estados que aún no lo hubieran firmado.

3. Este Tratado será objeto de ratificación por los Estados signatarios de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales.

Artículo V

1. Los instrumentos de ratificación y de adhesión se depositarán en poder de [_____].
2. El depositario informará sin tardanza a todos los Estados signatarios y a todos los Estados que se hayan adherido a este Tratado de la fecha de cada firma, de la fecha de depósito de cada instrumento de ratificación o de adhesión, de la fecha de entrada en vigor de este Tratado y de cualquier enmienda o modificación, y de la recepción de otras notificaciones.
3. El depositario remitirá copias de este Tratado debidamente certificadas a los Gobiernos de los Estados signatarios y de los Estados que se adhieran al Tratado.

Artículo VI

1. Este Tratado entrará en vigor en la fecha en que depositen sus instrumentos de ratificación todos los Estados siguientes: República Popular China, República Francesa, Federación de Rusia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Estados Unidos de América.
2. Para los Estados que depositen un instrumento de ratificación o adhesión después de que se hayan cumplido las condiciones de entrada en vigor establecidas en el párrafo 1, el Tratado entrará en vigor en la fecha de depósito de sus instrumentos de ratificación o adhesión.

Artículo VII

1. Toda Parte tendrá derecho, en ejercicio de su soberanía nacional, a retirarse del Tratado si decide que acontecimientos extraordinarios, relacionados con la materia que es objeto de este Tratado, han comprometido sus intereses supremos. Las Partes deberán notificar su retirada por escrito al depositario al menos tres meses antes de la fecha de retirada del Tratado. Tal notificación deberá incluir una exposición de los acontecimientos extraordinarios que esa Parte considere que han comprometido sus intereses supremos.
2. Este Tratado se mantendrá en vigor durante 15 años contados a partir de su entrada en vigor. Las Partes se reunirán a más tardar seis meses antes de la expiración del Tratado para estudiar si lo prorrogan. El Tratado será prorrogado si así lo acuerdan las Partes por consenso.

Artículo VIII

Este Tratado, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será registrado por el depositario de conformidad con el Artículo 102 de la Carta de la Naciones Unidas.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos, con la debida autorización de sus Gobiernos, firman este Tratado, abierto a la firma en [_____] el [fecha].
